

Octubre ²⁴/₈₅ N.º 30 N.º 5 8 1885

Número mil noventa y seis

En la Ciudad de San Sebastián
a doce de Octubre de mil ochocientos
ochenta y cinco, ante mi D. Joaquín
Beloseguí, vecino de ella y Notario
del Colegio Territorial de Pamplona
comparecen.

De una parte D. José Antonio de
Arrieta y Cañares, de edad de mas
de cuarenta años, soltero, Presbitero,
domiciliado en esta Ciudad,
con cédula personal de primera
clase, expedida en la misma, el
siete de Mayo último, con el nú-
mero mil ochocientos ochenta
y cinco.

Y de otra D.^a Agapita Aram-
buru ^{y Zamora}, de edad de mas de sesen-
ta años, viuda, dedicada a
las labores de casa, vecina de

la Poblacion de Alza, con adula
personal de medicina clase, libra-
da en ella, el once de Octubre del
año proximo pasado con el nume-
ro cuarenta y siete. —

Doy fe yo el Notario de que conor-
co a los comparecientes y de que las
circunstancias personales de los
misos que quedan consignadas,
aparecen de sus respectivas cédulas
que exhibieron y recogieron; y ha-
llandose en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo, a mi ju-
cio, la capacidad legal neces-
aria, que manifiestan no estarles
limitada, para formalizar esta
escritura de donacion y su acepta-
cion, el D. José Antonio de Arrieta,
dice. —

Que es dueño de la caseria lla-
mada Casarao ó Cesarova con
sus pertenecidos, situada en el
termino municipal de la Pobl-
acion de Alza; consta la casa de

planta baja destinada a cocina
y cuadra, piso principal destina-
do a vivienda y lagar y otro pi-
so, en parte destinado a desvan:
ocupa trescientos dos metros cua-
drados de terreno solar y confina
por los cuatro lados con sus pte-
necidos, que consisten en cuatro-
cientas áreas y noventa y nueve
centis áreas de terreno sembrado y
manzanal, incluso los ribazos
de hercales y eriales que se hallan
en los límites del contorno como
así mismo las antepuestas de
la casa y descontado el camino
peaton publico considerado de
cuatro metros sesenta centímetros
de ancho que atraviesa la propie-
dad. Estos terrenos y el edificio
forman un solo cuerpo ó coto re-
dondo, constituyendo por lo mis-
mo una sola finca rústica y
confina todo ello por Norte con
camino publico y pertenecidos

del caserio Lardi-amudi, por Sur con
perteneencias de los caserios Chapin-
nea y Arzac, por este con las pertene-
encias del caserio Lardi-amudi y
por Oeste con la casa de la Villa,
camino peaton publico y pertene-
encias del caserio Ytur-amudi —

Cuya finca adquirió el compra-
rente D. José Antonio de Arrieta,
por Merencia de su Sr. padre D. Mar-
cial de Arrieta, que falleció en el
año de mil ochocientos treinta y
cinco, pero careciendo de título es-
crito inscribible acreditó la posesión
en que se hallaba de la misma,
por medio de la correspondiente
información recibida en el Jura-
gado municipal de Alza, que fue
aprobada por auto de cinco de Ago-
sto último y en su virtud se inscri-
bió la casería de que se trata, al
folio doscientos cuarenta y cinco
del tomo ciento noventa del Re-
gistro de la Propiedad de este

D

partido, segunido del Ayuntamiento
de Aca, finca numero veintea
y nueve, mensura primera. —

Asegura el relacionante que la
destinada finca no tiene en la
actualidad carga ni gravamen
alguno. —

Queriendo el compareciente D. José
Antonio de Arrieta dar una prue-
ba de su verdadero y sincero afec-
to a su tia D.^a Agapita Arribu-
ru y Zamora, ha resuelto y otor-
ga: Que hace donacion pura e
irrevocable a la expresada D.^a, de
la casera llamada Casanas o Ca-
sanova con sus pertenencias, arri-
ba descrita, para ella y sus su-
cesoras, cuya finca vale diez mil
pesetas. Declara que esta donacion
no es onerosa ni perjudica a
nadie, pues no tiene herederos
forzados y quedan al donante
bienes suficientes para atender
a su decorosa subsistencia. —

D

Reuterada la compareciente D.^a Agapita Trumbum dice: Que acepta agradecida la donacion que se le haen por su citado sobrino y recibe en este acto del mismo los titulos de propiedad antiguos y el testimonio de la informacion posesora. —————

Por cuanto excede esta donacion de los quinientos maravedis de oro, que la Ley permite donar, Reuterado a los otorgantes de la necesidad de insinuarla ante el Sr. Juez competente, para evitar todo vicio que la invalide. —————

A la estabilidad y firmeza de esta escritura, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho, se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de esta Ciudad renunciando todo otro fuero y designan la misma para ver las notificaciones y practicar las demas diligencias a que pudiese dar

Lugar.

Consigniente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley Hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por la finca de que se trata en esta escritura; y a favor del asegurador, si lo estuviere, por los premios del seguro de dos años, si no se hallaren pagados, o de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

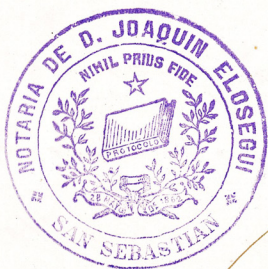
Advertí yo el Notario que sin verificarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida en los juzgados y

Enbrenales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscripto, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la citada Ley Hipotecaria. —

Ahi lo otorgan, firma D. José Antonio de Arrieta y no la otorgante D.^a Agapita Aramburu, que asegura no sabe escribir, a cuyo ruego, por ella y por si lo hacen los testigos instrumentales y presentes, D. Guillermo Muir, y D. Eduardo Astudillo, vecinos de esta Ciudad, sin falta alguna legal para serlo. Yo el notario advierte a los otorgantes y testigos que tienen derecho de leer esta escritura por si mismos y habiéndolo renunciado, la lee integramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de este instrumento que expli-

1. que en lengua ^{vulgar} vascuñgada, doy fe
y signo y firmo = Juse' Aut.º de Arri-
ta = Guillermo Muier = Eduardo As-
tudillo = testá signado: Joaquinillo
seguí = entre remylones = y Zamora =
vulgar = Valga. _____

Es primera copia conforme a su matriz, que
señalada con el numero mil noventa y
seis, obra en mi protocolo de escrituras pu-
blicas del corriente año; y en fe de ello sig-
no, firmo y rubrico, para la otorgarse
D.^a Agapita Aramburu, en esta quinta
hoja de papel comun, por no usarse del
sellado en esta Provincia de Guipuzcoa,
quedando anotada la expedición desta
copia en su matriz, en San Sebastian
a trece de octubre de mil ochocientos ochenta
y cinco.



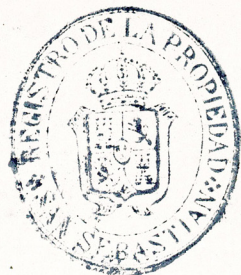
EL

Joaquin Elsegui

cinco pasadas - 16, 17 oct.

Inserto el precedente docu

mento al folio 247 vuelto del tomo 19. del archivo
2.º del Ayuntamiento de H.ª, finca número 89
inscripción 4.ª San Sebastián 26. de Octubre de 1885.



Jos. Anufoño

Hon. Cód. peritos 35 cent. n.º 1, 2, 6 y 9 del arancel.